

MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 186

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-6399 *Notificación de sentencia 416/2016 en procedimiento ordinario 165/2015.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Beds On Line, SLU, frente a Vegaluz y Luz María Bereguain Martínez, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 26/10/2016, del tenor literal siguiente:

Juzgado Mercantil de Cantabria.
Juicio ordinario 165/2015

SENTENCIA Nº 416/2016

Magistrado-juez: Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez de Marigorta Menéndez.
Demandante: Beds On Line, S. L.U.
Procuradora: Lourdes Blanco López.
Letrado: Luis Iribarren Ribas.
Demandado: Viajes Vega Luz S. L. y Luz María Berguain Martínez (en rebeldía procesal).
Objeto del juicio: Responsabilidad de administradores.

En Santander a 26 de octubre de 2016.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Beds On Line, S. L.U contra Viajes Vega Luz, S. L. y Luz María Berguain Martínez, condeno solidariamente a estos al pago de 13.713,02 €, con los intereses de la Ley 3/04 desde la interposición de la demanda e imposición de costas.

La presente resolución no es firme.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

El recurso de apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 2258 0000 04 0165 15 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2017-6399

MIÉRCOLES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 186

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Vegaluz y Luz María Bereguain Martínez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 6 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Nieves García Pérez.

2017/6399

CVE-2017-6399